



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOLEDO - ANTIOQUIA
LISTA DE TRASLADO SECRETARIAL**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJADO	DESEFIJADO	TRASLADO
2021 00024	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS	FLOR ENID PINO TAPIAS	WILMER HUMBERTO VASQUEZ	29/03/2022 8:00 A.M	29/03/2022 17.00 P.M	EXCEPCIONES DE MÉRITO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS

En la fecha, 29 de marzo de 2022 a las 8:00 horas, se fijó en lista el traslado por el término de tres (3) días a la demandante de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad a los artículos 391, inciso 6º y 110 del Código General del Proceso. Se desfija el mismo día a las 17:00 horas, corren los días 30, 31 de marzo y 1º de abril de 2022.

EDITH VANEZA OCORÒ ORDOÑEZ
Secretaria.

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00024

ALBA YANETH SERNA BERNAL <celestina2410@gmail.com>

Vie 25/03/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Toledo

<jprunicipaltldo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;samizz3112@gmail.com <samizz3112@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda radicado 2021-0024.pdf;

SEÑOR:**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO-ANTIOQUIA****E. S. D.**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FLOR ENID PINO TAPIAS
DEMANDADA	WILMER HUMBERTO VASQUEZ MONSALVE
NIÑOS	MANUELA VASQUEZ PINO y MATIAS VASQUEZ PINO
RADICADO	05-819-40-89-001-2021-00024-00

ALBA YANETH SERNA BERNAL, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la C.C. N° 43.740.766 y T.P. 235.489 del C. S. de la J. y encontrándome dentro del término me permito pronunciarme en cuanto a la demanda instaurada por la señora FLOR ENID PINO TAPIAS, quien obra en representación de los niños MANUELA VÁSQUEZ PINO y MATIAS VASQUEZ PINO en contra del señor WILMER HUMBERTO VASQUEZ MONSALVE en la siguiente forma:

informo a su despacho que no conocemos correo electrónico de la demandante, por lo tanto no se puede hacerle llegar copia por correo electrónico

ANEXO ARCHIVO PDF (7 folios)

cordialmente;

ALBA YANETH SERNA BERNAL

t.p. 235.489

correo electrónico; celestina2410@gmail.com

celular: 3108236897

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO UNICIPAL DE TOLEDO-ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBASL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIEMNTARIA
DEMANDANTE	FLOR ENID PINO TAPIAS
DEMANDADA	WILMER HUMBERTO VASQUEZ MONSALVE
NIÑOS	MANUELA VASQUEZ PINO y MATIAS VASQUEZ PINO
RADICADO	05-819-40-89-001-2021-00024-00

ALBA YANETH SERNA BERNAL, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la C.C. N° 43.740.766 y T.P. 235.489 del C. S. de la J. y encontrándome dentro del término me permito pronunciarme en cuanto a la demanda instaurada por la señora FLOR ENID PINO TAPIAS, quien obra en representación de los niños MANUELA VASQUEZ PINO y MATIAS VASQUEZ PINO en contra del señor WILMER HUMBERTO VASQUEZ MONSALVE en la siguiente forma:

En cuanto a los hechos:

- **A L HECHO PRIMERO;** Es cierto
- **AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.
- **AL HECHO TERCERO:** Es cierto.
- **AL HECHO CUARTO:** es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante manifiesta que solo se le notifico de una de esas citaciones a la cual el señor WILMER realizo una llamada a la entidad competente para mirar sobre la fecha de dicha audiencia y le manifestaron que está se aplazaba por motivos de la pandemia y que por lo tanto le estarían informando de nueva fecha para realizar la audiencia y de esta nueva fecha no le fue informado.

Igualmente manifiesta mi prohijado, que en ningún momento es su interés desconocer la obligación que posee con sus hijos MANUELA VASQUEZ PINO y MATIAS VASQUEZ PINO. Pues a la fecha él ha cumplido con una cuota mensual que le envía a la señora FLOR ENID, por valor de \$250.000 mensuales e igualmente cuando ha estado laborando siempre los ha afiliado a la EPS que el posee (savia salud).

Manifiesta también que inicio labores el día 15 de febrero de 2022 con un contrato de obra labor en una nueva empresa y solo ha podido afiliarse a la eps a la menor MANUELA VASQUEZ PINO, pero

no ha podido realizar el ingreso del niño MATIAS VASQUEZ PINO, toda vez que exigen la tarjeta de identidad de este para poderlo afiliar y a la fecha aún no se la ha realizado este trámite.

Mi poderdante se encuentra de acuerdo en que se FIJE una cuota alimentaria a favor de sus hijos los niños MANUELA VASQUEZ PINO y MATIAS VASQUEZ PINO, pero NO en el porcentaje sugerido por la parte demandante, toda vez que en la actualidad posee otras obligaciones ya que sostiene una unión marital desde hace 4 años pues convive bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora SANDRA MILENA ZAPATA MONSALVE, con la cual también tienen una hija en común que responde al nombre de ISABELLA VASQUEZ ZAPATA, quien en la actualidad tiene 4 años de edad. Y por lo tanto propone pasar una cuota alimentaria por valor de \$300.000 mensuales para sus hijos.

EXCEPCIONES

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas la siguiente excepción a favor de la parte demandada.

PRIMERA EXCEPCIÓN. TEMERIDAD O MALA FE: Consiste en este caso el señalamiento de esta excepción de fondo, en que la demandante no maneja una buena relación con el demandado, haciendo creer a este despacho que hay un incumplimiento de la obligación que posee con sus hijos, toda vez que mi poderdante es consciente de su obligación pues aunque estuvo un tiempo sin laborar igual trataba de cumplir con una cuota alimentaria para sus hijos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la pretensión primera: como se manifestó anteriormente en ningún momento el señor WILWER HUMBERTO VASQUEZ MONSALVE, se opone a la fijación de cuota alimentaria; pero si en relación al porcentaje del 50% de su salario, realizando la connotación de que en la actualidad posee otras obligaciones ya que posee una unión marital desde hace 4 años, pues convive bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora SANDRA MILENA ZAPATA MONSALVE, con la cual también tienen una hija en común que responde al nombre de ISABELLA VASQUEZ ZAPATA, quien en la actualidad tiene 4 años de edad. Y por lo tanto propone pasar una cuota alimentaria por valor de \$300.000 mensuales para sus hijos.

- **En cuanto a la pretensión segunda:** se ajusta mi poderdante a lo que se resuelva en su despacho

- 3
- En cuanto a la pretensión Tercera: Mi poderdante acepta llegar a un buen acuerdo si su despacho se pronuncia.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta las siguientes

- Registro civil de nacimiento de la niña ISABELLA VASQUEZ ZAPATA.
- Declaración extra juicio, de la unión marital de hecho entre el demandante y su compañera permanente.
- Copia del contrato laboral (obra labor) del señor WILMER VASQUEZ

NOTIFICACIONES

Las mismas que se encuentran insertas en la demanda.

Correo electrónico demandado: samizz3112@gmail.com

Apoderada: calle 52 N° 47- 28 of.1128 Medellín

Correo electrónico: celestina2410@gmail.com

Celular 3108236897

Del Señor Juez, Atentamente.



ALBA YANETH SERNA BERNAL.

C.C. N°43.740.766.

T. P. N° 235.489 del C. S. de la J.



NIT. 811037236-3

**CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR
CONTRATADA: TO- POL 2022-6220**

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TODO EN CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S "TOCCI S.A.S"	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL CARLOS MARIO BEDOYA MORENO.	IDENTIFICACIÓN 15.384.362
NOMBRE Y CC DEL TRABAJADOR: WILMER HUMBERTO VASQUEZ MONSALVE C.C 71.801.304 COD. 6220	DIRECCIÓN: VEREDA MIRAFLOREZ/TOLEDO ANT
FECHA NACIMIENTO: 11 DE FEBRERO DE 1981	CARGO: OPERADOR DE BOMBA LANZADORA DE CONCRETO
SALARIO MENSUAL: \$1.220.000 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML.)	
PERÍODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 15 DE FEBRERO DE 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: RIONEGRO	CIUDAD, DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR MEDELLÍN
OBRA O LABOR CONTRATADA: OPERADOR DE BOMBA LANZADORA DE CONCRETO, EN LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS: CONSTRUCCIÓN DEL 45% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE CONCRETO, PUENTE Y ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN EL TRAMO 11.1.2, ENTRE LA GLORIETA COMANDO DE POLICIA EL PORVENIR Y GLORIETA TANQUE ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DE ACUERDO AL CONTRATO IP022-2021, SUSCRITO ENTRE TOCCI S.A.S. Y LA EDESO.	

Entre los suscritos a saber: por una parte, el EMPLEADOR y por la otra el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por



NIT. 811037236-3

escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA. JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **SEXTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses (2) del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos convenciones colectivas o laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. **OCTAVA. INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

LAS PARTES (EMPLEADOR Y TRABAJADOR) ACUERDAN:

1. Que la totalidad de los beneficios o auxilios en dinero o en especie que habitual u ocasionalmente reciba el trabajador y que existen o lleguen a existir en la Empresa, establecidos contractualmente o convencionalmente u otorgados extralegalmente por el EMPLEADOR, tales como alimentación, vivienda, transporte, bonificaciones, vestuarios, estudio, primas extralegales de servicio, vacaciones, aguinaldo o navidad, primas por póliza de seguros de vida, accidente hospitalización, primas de lejanía, auxilio de ubicación y otros similares, **NO CONSTITUYEN SALARIO.**
2. Que el trabajador ingresa a laborar en perfectas condiciones de salud de acuerdo al examen médico adjunto y que al momento no tiene ninguna preexistencia por enfermedad alguna. Así mismo, el



Todo en Construcciones Gales S.A.S.

NIT. 811037236-3

EMPLEADOR, no tiene responsabilidad alguna, sobre enfermedad preexistente que presente el trabajador.

3. Que el valor del salario mensual será de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$1.220.000) ML y que además el EMPLEADOR pagará al Trabajador, a título de prima de lejanía la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$500.000) ML.
4. Las sumas indicadas en el numeral primero que otorga el empleador al trabajador es por mera liberalidad; es por ello que el mismo puede estar sujeto a variaciones por encima o por debajo del tope que a la fecha se le paga al trabajador por dicho concepto.
5. El trabajador autoriza desde ya al empleador para que, de sus prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones o cualquier otro pago laboral, descuenta cualquier suma de dinero que le llegue a adeudar por cualquier concepto siempre y cuando esté debidamente probado el valor adeudado.

EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A:

- Utilizar en forma permanente los elementos de seguridad y protección que la empresa le suministre.
- Atender las normas de seguridad que prescriba la Empresa.
- Someterse a los controles médicos que se le indique

EL TRABAJADOR SE OBLIGA A INFORMAR DE MANERA INMEDIATA LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PERSONA DE ÉL O DE CUALQUIER COMPAÑERO DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO SEA TESTIGO DEL MISMO, ANTE SU SUPERIOR QUIEN SE ENCARGARA DE LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE EL EMPLEADOR.

SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE Y POR LO TANTO JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DEL EMPLEADOR, CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL EMPLEADO POR SUS PROPIOS MEDIOS REPORTA DE MANERA DIRECTA ANTE LA ARL, CUALQUIER ACCIDENTE DE TRABAJO, SIN EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL EMPLEADOR. De IGUAL MODO CUANDO SE PRESENTE A UN CENTRO DE ASISTENCIA EN SALUD Y SE HAGA PRESTAR LOS SERVICIOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO SIN ANTES REPORTAR A SU SUPERIOR.

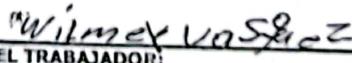
En el caso que el trabajador no cumpla con todas o una de estas obligaciones, la Empresa podrá cancelar por JUSTA CAUSA, el presente contrato de trabajo, aun por la primera vez en que se presente un incumplimiento de parte del TRABAJADOR, en este sentido.

CIUDAD Y FECHA: MUNICIPIO MEDELLÍN, 11 DE FEBRERO DE 2021.



 TODO EN CONSTRUCCIONES GALES S.A.S.

EMPLEADOR: CARLOS MARIO BEDOYA MORENO.
 GERENTE GENERAL TOCCI S.A.S.
 NIT: 811.037.236 - 3


 EL TRABAJADOR:
 C.C. 71801301

TESTIGO:
 C.C.

Hago constar que en la fecha recibo una copia del reglamento interno de la empresa

